



Consulta pública de ESMA sobre el proyecto de normas técnicas y directrices acerca de ciertos aspectos de los requisitos de la función de cumplimiento normativo de la MiFID. (Consultation paper: Guidelines on certain aspects of the MiFID compliance function requirements.)

Enlace al documento: [Consultation paper: Guidelines on certain aspects of the MiFID compliance function requirements.](#)

1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Autoridades competentes.
- Empresas de servicios de inversión y entidades bancarias que presten el servicio de asesoramiento en materia de inversión y/o gestión discrecional de carteras (en adelante, entidades), así como asociaciones de entidades.
- Inversores y asociaciones de inversores y consumidores.
- Intermediarios
- Participantes de los mercados en general.

2.- Nota Informativa

El presente documento es una consulta sobre el proyecto de normas técnicas y directrices a emitir por ESMA sobre ciertos aspectos de los requisitos que la MiFID impone a la función de cumplimiento normativo de las firmas de inversión. El artículo 13.2 de la MiFID señala que las firmas de inversión establecerán políticas y procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que la misma, sus directivos, empleados y agentes vinculados cumplan las obligaciones que les impone la Directiva.

Las normas técnicas que se proponen pretenden una mayor clarificación de las disposiciones tanto de la MiFID de nivel 1 como de la de nivel 2 sobre la obligación de cumplimiento normativo y el efectivo cumplimiento de las responsabilidades derivadas de la misma.

Los aspectos a los que se refiere la consulta son:

A. Responsabilidades de la función de cumplimiento normativo.

Valoración del riesgo de cumplimiento.

Las entidades deben asegurarse de que el marco de la función de cumplimiento normativo abarque todas las áreas y de que la aproximación a la función de cumplimiento normativo esté basada en el riesgo con objeto de asignar eficientemente los recursos para su cumplimiento. El riesgo de cumplimiento debe ser valorado globalmente para determinar

el núcleo de las actividades de supervisión y asesoramiento dentro de la función de cumplimiento normativo. La valoración del riesgo deberá realizarse periódicamente.

Obligaciones de supervisión en la función de cumplimiento normativo.

Las entidades deberán asegurarse de que la función de cumplimiento normativo tenga un plan de supervisión que cubra todas las áreas relevantes de los servicios de inversión, actividades y servicios auxiliares con el fin de que el riesgo de cumplimiento sea supervisado en toda su extensión.

Obligaciones de remisión de información en la función de cumplimiento normativo.

Las entidades deberán asegurarse de que informes periódicos acerca de la función de cumplimiento sean remitidos al *senior management*. Estos informes deberán contener una descripción de la implementación y efectividad del programa de cumplimiento normativo de la firma. Los informes deben ser redactados al menos anualmente. Si, en el ejercicio de la función de cumplimiento normativo, aparecieran hechos relevantes, el responsable de dicha función (*compliance officer*) deberá informar inmediatamente al *senior management*.

Obligaciones de asesoramiento en la función de cumplimiento normativo.

Las entidades deberán asegurarse de que las actividades de asesoramiento incardinadas en la función de cumplimiento se llevan a cabo incluyendo la formación de empleados, asistencia en el día a día a los empleados y participación en la preparación de nuevas políticas y procedimientos.

B. Requisitos organizativos de la función de cumplimiento normativo.

Eficacia de la función de cumplimiento normativo.

Las entidades deberán asegurarse de que cuentan, para el desempeño de la función de cumplimiento normativo, con los medios humanos y materiales adecuados teniendo en cuenta el tamaño y tipo de servicios financieros, actividades y servicios auxiliares que lleve a cabo la entidad. El personal responsable de la función de cumplimiento normativo deberá contar con la autoridad necesaria para ejercer sus funciones eficazmente y con acceso a toda la información relevante sobre la actividad de la entidad.

Además, el personal a cargo de la función de cumplimiento normativo deberá acreditar conocimientos y experiencia suficientes y, en especial, el responsable de la función de cumplimiento normativo (*compliance officer*) deberá tener amplios conocimiento y un elevado grado de experiencia que le permita asumir la responsabilidad del cumplimiento normativo de la entidad.

Continuidad de la función de cumplimiento normativo.

Las entidades deberán asegurarse de que las tareas y responsabilidades de la función de cumplimiento normativo se llevan a cabo con vocación de continuidad y permanencia.

Para ello, las entidades tendrán sistemas de reparto de responsabilidades cuando el responsable de la función de cumplimiento esté ausente y planes para el cumplimiento continuo de la función de cumplimiento normativo. Estos documentos deberán constar por escrito.

Independencia de la función de cumplimiento normativo.

Las entidades deben asegurarse de que la función de cumplimiento normativo esté colocada dentro del organigrama de forma que se puede ejecutar con independencia, y de que el responsable tome sus decisiones ordinarias sin influencia ninguna de las divisiones de negocio y sea nombrado y reemplazado por el *senior management*.

Exenciones.

Si una entidad considera que no es proporcionado que se le apliquen los requisitos establecidos para la función de cumplimiento normativo en la Directiva de implementación o nivel 2, deberá valorar si quedar exenta en todo o en parte compromete el cumplimiento normativo. Esta valoración deberá actualizarse periódicamente.

Combinación de la función de cumplimiento normativo con otras funciones.

La independencia de la función de cumplimiento normativo no se verá afectada necesariamente si el personal adscrito a otras funciones se encarta del cumplimiento normativo siempre que no esté implicado en las actividades que revisa la función de cumplimiento normativo y con la excepción de la función de auditoría interna. La combinación de funciones y sus razones deben constar por escrito.

Subcontratación. (*Outsourcing*)

Las entidades deberán asegurarse de que la subcontratación cumple con todos los requisitos aplicables a la función de cumplimiento normativo.

C. Supervisión de la función de cumplimiento por la autoridad competente.

Las autoridades competentes deberán revisar cómo las entidades implementan y mantienen los requisitos que la MiFID establece para la función de cumplimiento normativo tanto en el proceso de autorización como en el ejercicio de supervisión continua sobre la entidad una vez autorizada.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **24 de febrero de 2012**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

(www.esma.europa.eu) bajo el encabezamiento "consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

International@cnmv.es